



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier noticia concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Vencido ya el plazo que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1880, señala á los Ayuntamientos para completar el pago de sus obligaciones de primera ensolanza del 4.º trimestre del año económico próximo pasado, resultan en descubierto, segun relacion que me ha sido presentada por la Junta provincial de Instruccion pública, los que á continuacion se relacionan, por las cantidades que van indicadas.

Resuelto á no tolerar el menor retraso en el pago de tan sagradas obligaciones y á que la provincia continúe en el honroso lugar que mercedamente viene ocupando por su puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio, pravengo á los Sros. Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos, como ordenadores de pagos que son de los presupuestos municipales, que si antes del 12 del corriente mes no satisfacen sus respectivos descubiertos, sin nueva comunicacion ni más espera, adoptará contra ellos, por sensible que me sea, los procedimientos que establece el párrafo 2.º del artículo citado.

Leon 1.º de Agosto de 1890.

El Gobernador.  
Manuel Romanunde.

AYUNTAMIENTOS.	DEBEN. Pesetas. Ct.
Carrizo.....	183 49
S. Justo de la Vega.....	1.316 40
Val de San Lorenzo.....	153 12
La Antigua.....	174 86
Bercianos del Páramo.....	474 59
Bustillo del Páramo.....	232 02

Castrocalbon.....	85 78	Toral de los Guzmanos ..	498 87
Destriana.....	070 55	Valdemora.....	62 50
Laguna Dalgá.....	364 06	Villacé.....	363 12
Laguna de Negrillos.....	564 37	Villademor de la Vega ..	478 12
Palacios de la Valduerna.	418 74	Villafer.....	425 62
Pobladura Pelayo Garcia.	390 62	Villamandos.....	420 15
Pozuelo del Páramo.....	402 50	Cármenes.....	382 66
Quintana del Marco.....	156 99	La Ercina.....	210 01
Riego de la Vega.....	223 75	La Robia.....	655 13
San Adrian del Vallo.....	390 62	La Vecilla.....	105 47
S. Pedro de Bercianos.....	81 87	Matallana.....	242 65
Sta. Elena de Jamúz.....	677 17	Valdepiñago.....	216 87
Sta. Maria del Páramo.....	515 82	Vagacervera.....	159 84
Valdefuentes.....	79 58	Vegaquemada.....	288 60
Villazala.....	162 19	Arganza.....	136 48
Zotes del Páramo.....	490 31	Balboa.....	118 75
Armuñia.....	105 62	Barlanga.....	145 31
Garrafo.....	568 24	Cacabelos.....	1.130 61
Mansilla Mayor.....	136 56	Camponaraya.....	536 71
San Andrés del Rabanedo	528 74	Candín.....	425 61
Sanegros.....	130 47	Carracedelo.....	912 89
Vega de Infanzones.....	127 81	Corullón.....	61 05
La Majina.....	684 10	Fabero.....	178 44
Palacios del Sil.....	90 65	Oencia.....	618 77
Vegarizna.....	372 51	Portela de Aguiar.....	171 86
Villablibno.....	391 00	Sancedo.....	145 31
Alvares.....	574 98	Trabadelo.....	579 99
Borrenes.....	473 40	Valle de Finolleto.....	478 13
Cabañas-raras.....	75 77	Vega de Valcareo.....	920 77
Castriño de Cabrera.....	195 15	Villadecanes.....	453 77
Cubiños.....	386 55	Villafranca del Bierzo....	1.639 69
Encinedo.....	542 64		
Igüeña.....	271 40		
Ponferrada.....	2.565 53		
Priaranza del Bierzo.....	252 86		
S. Esteban de Valdeveza.	332 60		
Buron.....	268 59		
Cistierna.....	493 43		
Lillo.....	184 52		
Maraña.....	62 50		
Oseja de Sajambre.....	273 44		
Posada de Valdeon.....	87 71		
Renedo de Valdevejar....	229 70		
Riáño.....	652 80		
Salamon.....	71 73		
Castrotierra.....	47 50		
Cea.....	469 37		
Jonra.....	197 34		
Jorilla.....	457 65		
Sta. Cristina Valmadrigal	128 75		
Villamizar.....	190 72		
Villaselán.....	13 75		
Campanzas.....	390 62		
Castrofuerte.....	131 25		
Cinanes de la Vega.....	436 56		
Corvillos de los Oteros...	300 78		
Cubillas de los Oteros...	62 03		
Fuentes de Carbajal.....	315 63		
Gordocillo.....	515 62		
Pajares de los Oteros.....	268 59		

(Gaceta del día 18 de Julio de 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de esa Direccion general, proponiendo se declare nuevamente en vigor la Real orden de 10 de Febrero de 1873, dejando sin efecto la de 1.º de Marzo de 1882, que dictó regias para la liquidacion á los compradores de fincas y remedios de censos, cuando por virtud de la nulidad de la venta ó redencion hay que devolver plazos que han sido objeto de anticipación y satisfechos en bonos del Tesoro:

Vistos los fundamentos en que tal propuesta se apoya, ó sea el hecho de haber recaído Real decreto sancionando en expediente análogo de D. Miguel Manojat y Puig, en que se declara sin efecto la expresada Real orden de 1.º de Marzo; y vistas asimismo las demás disposiciones

que han sido adoptadas en esta materia:

Considerando que es preciso dictar una resolusion de carácter general que determine de una manera clara la forma de llevar á efecto dichas liquidaciones en sus distintos casos, á fin de evitar todo perjuicio á los intereses del Tesoro y de los particulares:

Considerando que declarada nula la venta de una ó más fincas, ó la redencion de un censo, es obvio que lo que hay que devolver al comprador ó redimiente como precio de la adquisicion, si éste ó parto de él, cuando no se satisface todo se entregó en metálico, habrá de ser sencillamente las cantidades que en esta forma resulten ingresadas por tal concepto:

Considerando que igualmente deben serlo devueltos los intereses de demora que satisface por plazos que no ingresaron á su debido tiempo, toda vez que si por la nulidad de venta ó redencion se viene á reconocer que el Estado no tuvo derecho á recibir el importe de dichos plazos, que es lo principal, y por eso los devuelve, no ha de tenerle tampoco para reservarse los intereses de demora, porque otra cosa supondria una ganancia en las ventas por su parte, que no es justa ni equitativa dada la nulidad del contrato:

Considerando que por idéntica razon no debe abonarse tampoco en los casos de anticipo de plazos más cantidad que la líquida ingresada por los mismos, ó sea su importe, con deduccion del premio correspondiente que se hubiera entregado, atendido á que si por haber vendido ya los plazos anticipados al declararse la nulidad del contrato se reconociera el derecho al abono del importe íntegro de aquellas, por estimar que con el transcurso del tiempo se habia consolidado, por decirlo así, el capital que los plazos representan, resultaria que la cantidad líquida ingresada habria producido á los compradores ó redimientes el interés del 3 ó del 5 por 100 por un lado y el legal del 5 por 100 que consiguientemente se les ha de abonar despues por el importe de las cantidades ingresadas á cuenta del precio del contrato, todo

ello con perjuicio del Tesoro, porque este interés tiene otro origen que el de bonificación por anticipo de plazos:

Considerando, por el contrario, que el Estado no debe tampoco exigir á los compradores ó redimientes, como ha solido hacerse, el importe de la bonificación correspondiente por el tiempo que media desde que por la nulidad de la venta ó redención se desposee á aquellos de la finca ó censo hasta el día del vencimiento de cada plazo anticipado, porque en este caso resultaría un ingreso ó ganancia para la Hacienda por una venta ó redención nula:

Considerando en cuanto á los plazos satisfechos en bonos, que lo justo y equitativo es abonar solo lo que pudieron costar aquellos en Bolsa, siendo lo menos ocasionado á errores y perjuicios atenens al precio de cotización de los mismos, el día del ingreso del plazo ó plazos, pero sin que en ningún caso se tome en cuenta separadamente la parte de intereses vencidos del cupón corriente, porque lejos de ser independiente el valor dado á éste del de los bonos, van embebidos con la estimación que de los mismos se hiciera en Bolsa el referido día del ingreso del plazo:

Considerando que tampoco es justo deducir de las liquidaciones que á los compradores se practican las diferencias que como sobrantes del valor nominal del bono ó bonos entregados en pago de los plazos se aplicaron al Tesoro como cesion, siquiera aquellas sean insignificantes, porque si esto procede mientras subsista el contrato de venta, al anularse debe considerarse sin efecto tambien dicha concesión:

Y considerando que si bien la Real orden de 27 de Julio de 1861 estableció la indemnización del 5 por 100 anual por las cantidades satisfechas en pago de las ventas, es asimismo equitativo que el comprador que ha estado en posesión de la finca reintegre á la Hacienda la renta ó rentas que haya disfrutado, y en este caso, dada la dificultad de comprobar su verdadera cuantía, es más sencillo que al computar dichos intereses, desde la fecha del

ingreso de cada plazo hasta el anterior al de la devolución se deduzca la parte que corresponda al tiempo que duró la posesión, como equivalente á las rentas producidas ó debidas producir, abonando solo el resto:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Para el abono á los compradores ó redimientes de los gastos de las compra ventas ó redenciones de Bienes Nacionales que se declaran nulas, será requisito indispensable la presentación por los interesados de los oportunos justificantes, y no será abonada la cantidad que exceda de aquella á que con arreglo á la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes deban ascender los gastos, sin perjuicio de la acción de los interesados para reclamar de quien correspondiera los que sean indebidos, ó el exceso en alguna partida.

2.º Los plazos satisfechos en metálico serán abonados por todo su valor; pero en cuanto á los anticipados no se abonará á dichos contratantes más que la parte ingresada en metálico, prescindiendo de la bonificación que por anticipo se les haya hecho.

3.º Si los compradores ó redimientes hubieran incurrido en demora, se les reintegrará la cantidad ó cantidades que por tal concepto se acredite hayan satisfecho.

4.º Si uno ó más plazos se hubiesen ingresado en bonos del Tesoro, el importe de tales plazos se liquidará por el valor en Bolsa de los bonos, según la cotización oficial del día de la entrega del bono ó bonos aplicados á tales pagos, sin que sea de abono el importe de los intereses corrientes de dichos valores en la misma fecha.

5.º Cuando por ser mayor el valor nominal del bono ó bonos que el importe del plazo ó plazos á cuyo pago fueron aquellos aplicados, los compradores ó redimientes hubieran renunciado á la diferencia en favor del Tesoro, no obstante esta renun-

cia, se abonará á los interesados esa diferencia con arreglo al precio de cotización del día del ingreso del bono del Tesoro.

6.º La liquidación del interés anual del 5 por 100 ó del que se señale, según lo que se resolviera en el expediente que se instruye á propuesta de la Intervención general, girará sobre cada una de las cantidades abonables á los compradores ó redimientes por efecto de la nulidad desde el día del ingreso de cada plazo hasta el en que se devuelvan ó paguen á los interesados.

7.º Si éstos hubieran estado en posesión de las fincas, se deducirá del importe de dichos intereses la parte de los mismos correspondiente al tiempo de la posesión, en equivalencia ó en compensación de las rentas que haya producido ó podido producir las fincas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1890.—Eguillor.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Julio de 1890.—D. José Antonio Cubero Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1890, sobre nulidad del apremio seguido contra D. Antonio Alvarez Gonzalez, arrendatario de consumos de Bembibre (Leon).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vojurano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Terminada la confección de los

libros de contabilidad municipal para el año económico de 1890 á 91, se ruega á los Sres. Alcaldes autoricen á personas de confianza para que recojan de la Contaduría provincial los grupos de libros que están asignados al respectivo Ayuntamiento para el servicio indicado. Leon 31 de Julio de 1890.—El Presidente, Oria.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Julio de 1890.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 27
Racion de cabada de 6,9375 litros.....	0 79
Racion de paja de seis Kilogramos.....	0 30
Litro de aceite.....	1 20
Quintal métrico de carbon.....	7 67
Quintal métrico de leña.....	3 67
Litro de vino.....	0 34
Kilogramo de carne de vaca.....	1 06
Kilogramo de carne de carnero.....	0 89

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 23 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

PROVINCIA DE LEON.

Minas.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en la instrucción de 9 de Abril de 1890, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relacion que si en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio no satisficran las cantidades que adeudan á la Hacienda de más de un año de cánon de superficie que contra los mismos resulta, sin otro aviso se propondrá á la autoridad gubernativa de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 28 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Nombre del dueño.	Vecindad.	Trimestres que adeuda.	Importe. Pts. Cts.
La Escogida.....	Hulla.....	Matallana.....	Julian Garcia Rivas.....	La Vecilla.....	Cuatro.....	32 »
La Florida.....	».....	Idem.....	El mismo.....	».....	».....	48 »
Segunda.....	».....	Cármenes.....	Marcelino Lopez.....	Pontedo(Cármenes)	».....	16 »
Clara Sarda.....	Hierro.....	Truchas.....	Vital Sarda.....	Leon.....	».....	48 »
Carbonera.....	Hulla.....	Cármenes.....	Basilio Gutierrez.....	Cansaco.....	».....	16 »
Abundante.....	Cobre.....	La Pola de Gordon.....	Pedro Robles.....	Pola de Gordon.....	».....	120 »
La Italiana.....	Zinc.....	Prada.....	Antonio del Diestro.....	Santander.....	».....	150 »
Previsora.....	Cobre.....	Lago de Carucedo.....	Fernando Baseres.....	Madrid.....	».....	120 »
Pilar.....	».....	Rodiezmo.....	Juan de Aburto y Azoola.....	Bilbao.....	».....	240 »
Paciono I.....	».....	Renuza.....	Joaquin Ancela Garulla.....	».....	».....	240 »
Maria.....	Antimonio.....	Villafraanca.....	Juan Patan Borrell.....	Lérida.....	Des meses y 20 dias del 4.º trimestre de 1888-89 y los cuatro del 89-90.	195 55
Flora.....	Cobre.....	La Robla.....	Esteban Alvarez.....	Leon.....	Cuatro.....	120 »
Carolina.....	Hulla.....	Vegacervera.....	Francisco Valguena.....	Azadinos.....	».....	48 »

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el día 14 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados correspondientes al partido judicial de La Bañeza, dió el resultado siguiente:

Número	CABEZAS DE FAMILIA	Domicilio
1	Jorge Fernandez Canto.....	Valcabado
2	Santiago Mayo Cuesta.....	Cebrones
3	Fernando Vilorio Carton.....	Altohar
4	Nicolás Lobato Monroy.....	Robledo
5	José Escudero Fidalgo.....	La Bañeza
6	José Alvarez Fuertes.....	Villarquera
7	José Domingo Martinez.....	Posadilla
8	Santiago Ferrero.....	Bercianos
9	Joaquin David de Abajo.....	La Bañeza
10	Juan Ferrero Peñin.....	Santa Colomba
11	Manuel Valdueza Fernandez.....	Villademor
12	Leon Franco Paz.....	Santa Maria del Páramo
13	Pedro Alegre Amoz.....	idem
14	Adrian Martinez Vilorio.....	Altohar
15	Nicolás Alonso Falagoo.....	Castrotierra
16	José Benavides Peñin.....	San Martin de Torres
17	Luis Castro Gonzalez.....	La Bañeza
18	Agustin Santos Lopez.....	Soto de la Vega
19	Simon Casado Fernandez.....	Pozuelo
20	Benito Garcia Perez.....	La Bañeza
21	Tomás Cadenas Cadenas.....	La Antigua
22	Fernando Fernandez Valderrey.....	La Bañeza
23	Pedro Carballo Valderrey.....	Destriana
24	Torbio Fernandez Garcia.....	Saludes
25	Antonio Perez Ares.....	Torneros
26	Pablo Garcia.....	Villar
27	José Marcos Fernandez.....	Pobladora
28	José Sanmartin.....	Santa Cristina
29	Nicolás Herrero Madrid.....	Rivera
30	Basilio Rubio Pasado.....	Alfija de los Melones
31	Amaro Carracedo Alvarez.....	San Esteban
32	Hermenegildo Fernandez Alvarez.....	Cebrones
33	Luis Prieto Chana.....	San Esteban
34	Antonio Alonso Alonso.....	idem
35	Policarpo Fernandez Gonzalez.....	Cebrones
36	Joaquin Rico Rancho.....	Cazanuecos
37	Luis Canton Rascon.....	Bustillo
38	Miguel Avella Vidal.....	Castrillo
39	Miguel Simon Garcia.....	San Juan de Torres
40	Bernardo Blanco Rascon.....	San Adrian del Valle
41	Bernardo Santos Huerga.....	Nogarejas
42	Luis Casado Mata.....	Valcabado
43	Jacinto Fernandez Perez.....	Rivera
44	Anselmo Santamaria Ferrero.....	San Pedro
45	Agustin Fernandez Perez.....	Destriana
46	Bonifacio Ferrero.....	Bercianos
47	Deogracias Gonzalez Grande.....	Soguillo
48	Ignacio Perez Brasa.....	Robledino
49	Torbio Fernandez Heras.....	La Bañeza
50	Andrés Perez.....	Zuares
51	Venancio Fustel Lobato.....	Castrocontrigo
52	José Miguñez Guerra.....	Santa Colomba
53	Cayetano Alfija Charro.....	Quintana
54	Jorge Alonso Ramon.....	Roperuelos
55	Vicente del Pozo Gonzalez.....	Cazanuecos
56	Narciso Lopez Carracedo.....	Villalis
57	Gabriel Toral Juno.....	Soto de la Vega
58	Rafael Garcia Callejo.....	idem
59	Blas Berjon Alegre.....	Bustillo
60	Francisco Otero Macias.....	Huerga
61	Miguel Ferrero Turienzo.....	idem
62	Julian Gonzalez Perez.....	Cazanuecos
63	Pedro Canton Blanco.....	Vecilla
64	Yatricio Cuesta Peñin.....	Santa Elena
65	Vicente Canto Barragan.....	Valcabado
66	Mateo Gallego Fernandez.....	Moscas
67	Fernando Delgado Mayor.....	La Bañeza
68	Manuel Centeno Heras.....	idem
69	Juan Valdueza Pisabarro.....	Villademor
70	Eurique Miguñez Otoro.....	Huerga
71	Santiago Cabero.....	Valdesandinas
72	Esteban Barragan Cuevas.....	Laguna Dalga
73	Lorenzo Franco Rodriguez.....	Mausilla
74	Vicente Gonzalez Sevilla.....	Santa Colomba
75	Ramon Perez Alonso.....	Huerga de Frailes
76	José Tiburcio Garcia Vega.....	La Bañeza
77	Tomás Dominguez Santos.....	Toral de Fondo
78	Francisco Falagan Vidales.....	Posada
79	Blas Blanco Mateos.....	Regueras
80	Félix Mendoza Pace.....	Requejo
81	Gervasio Valderrey Berciano.....	Destriana

82	Isidoro Mateos Gallego.....	Moscas
83	Leonardo Perez Cuevas.....	Rivas
84	Pedro Toral Lopez.....	Vecilla
85	Santiago Chamorro.....	Bercianos
86	Alejo Martinez Franco.....	Bustillo
87	Mateo Ferrero Pozo.....	Laguna Dalga
88	Joaquin Ferrero.....	Bercianos
89	Froilan Miguñez Sastre.....	La Mata
90	Victoriano Toral Vidales.....	La Bañeza
91	Benito Gurmon Astorga.....	Moscas
92	Gregorio Anton Tagarro.....	Castrillo
93	Miguel Garcia Gonzalez.....	Audanzas
94	Manuel Prieto Lobato.....	Castrocalbon
95	Luis Perez Valverde.....	San Adrian
96	Antonio Ferrero Alvarez.....	Soto de la Vega
97	Andrés Nuñez Mateos.....	Azares
98	Segundo Fustel Rubio.....	Castrocontrigo
99	Claudio Alfija Rodriguez.....	Alfija de los Melones
100	Juan Moreno Crespo.....	Pinilla
101	Rafael Fierro Blanco.....	Audanzas
102	Florencio Lozano Rebollo.....	Pobladora
103	Vicente Posado Lopez.....	San Adrian
104	Tomás Alvarez Martinez.....	Cebrones
105	Tomás Aparicio.....	Bercianos
106	Domingo Sevilla Carballo.....	Valdesandinas
107	Benito Vidales Fernandez.....	Destriana
108	José Abajo Roman.....	Castrillo
109	Román Castellanos Cervero.....	San Pedro
110	Agustín Franco Perez.....	Grisuela
111	Miguel Amez Prieto.....	Laguna Dalga
112	Jacinto Escudero Marcos.....	Villamontan
113	Fernando Galban Mateos.....	Rivera
114	Aniceto Sarniento Fernandez.....	Bustillo
115	Lucas Prada Fernandez.....	Audanzas
116	Juan Cabañas Ramos.....	La Bañeza
117	Vicente Carrera Escudero.....	Audanzas
118	Santos Fuertes Miguñez.....	Matilla
119	José Juárez Valdueza.....	San Adrian
120	Angel Miguñez Prieto.....	Robledo
121	Simon Becaros Ferrero.....	Castrocalbon
122	Pedro Lopez Fernandez.....	San Martin
123	Dámaso Alvarez Sanchez.....	Laguna de Negrillos
124	Casimiro Rojo.....	Santa Colomba
125	Tomás Astorga de las Heras.....	La Bañeza
126	Domingo Pachon Fierro.....	Grajal
127	José Natal Castrillo.....	Pobladora
128	Santiago Lozano.....	Robledo
129	José Calvo del Rio.....	San Adrian
130	Manuel Pozo Gonzalez.....	Zotes
131	José Seco Brasa.....	Santibañez
132	Venancio Cadenas Vidal.....	Rivera
133	Simon Cadenas Fierro.....	Grajal
134	Antonio Fernandez Medica.....	Pobladora
135	Miguel Marcos Bercianos.....	Destriana
136	Torbio Simon de Lera.....	Miñambres
137	Leandro Ramos Canton.....	Urdiales
138	Baltasar Martinez Perez.....	Rivas
139	Joaquin Franco Franco.....	Mansilla
140	Vicente del Canto Santos.....	Valdefuentes
141	Baltasar Casado Alvarez.....	Cebrones
142	Silvrio Canto Fernandez.....	Valcabado
143	Dámaso Dominguez Arellano.....	Toralino
144	Felipe Perez Mateos.....	Regueras
145	Rafael Garcia Valderrey.....	Destriana
146	Florencio Fernandez Perez.....	San Adrian
147	Andrés Cabero Fuertes.....	Posadilla
148	Juan Seco Perez.....	Toral de Fondo
149	José Alegre Vidal.....	Bustillo
150	Francisco Mata Diez.....	Castrillo
151	José Fraile Perez.....	Posada
152	Lucas Blanco Gorgojo.....	Zotes
153	Santos Mendez Alfija.....	Quintana
154	Angel Posada Perez.....	Riego
155	José Pachon Perez.....	Cazanuecos
156	Froilan Garcia Gonzalez.....	San Feliz
157	Eduardo Castrillo.....	Bercianos
158	Francisco Fernandez Martinez.....	Seison
159	Marcos Gonzalez Cuesta.....	San Pedro
160	Bruno Escudero Zotes.....	La Antigua
161	Mateo Osorio Perez.....	Alfija
162	Manuel Miguñez Guerra.....	Santa Colomba
163	Cándido Lopez Lopez.....	San Adrian
164	Antonio Alonso Miguñez.....	Villamontan
165	Bernardo Vazquez Chamorro.....	Laguna Dalga
166	Esteban Fernandez Centeno.....	La Bañeza
167	Benigno Molero Hielgo.....	Altohar
168	Santiago Castrillo.....	Bercianos
169	Martin Astorga Cuesta.....	Roperuelos
170	Miguel de la Fuente Alvarez.....	Cebrones
171	Bernardo Alfija Lopez.....	Huerga
172	Juan Santos Fernandez.....	La Bañeza

173	Pedro Domingo Migulez.....	Posadilla
174	Juan Rodriguez Andrés.....	Mansilla
175	Mateo Varela Martinez.....	Santa Maria del Páramo
176	Patricio Carro Vidal.....	Jimenez
177	Tomás Luengo Palagan.....	Destriana
178	Primitivo Vega Chamorro.....	Grajal
179	Manuel Verde Canal.....	Pozuelo
180	José García Ramos.....	Villanueva
181	Lorenzo Fuente y Fuente.....	Nogarejas
182	Pablo Chamorro Castro.....	Zotes
183	José Rubio Cadiamo.....	Castrocontrigo
184	Lucas Rodríguez Rodríguez.....	Pozuelo
185	Ambrosio Perez.....	Zuarez
186	Isidoro Mayo Cabero.....	Santa Cristina
187	Antolin Alonso Montes.....	Robledo
188	Fernando Iglesias Lopez.....	Castrocontrigo
189	Simon San Martín Lopez.....	Regueras
190	Francisco Vidal y Vidal.....	Quintana
191	Rafael Riesco Turrado.....	Pinilla
192	Esteban Ferrero.....	Villar
193	Bernardo Teston Rebordinos.....	Castrocalbon
194	José Aguado Herrero.....	Rivera
195	Toribio García Fernandez.....	Saludes
196	Lorenzo Mateos Alegre.....	Moscas
197	Simon Morán Santos.....	Huerga
198	Juan Iglesias Juárez.....	idem
199	Antonio Carracedo Rubio.....	Castrocontrigo
200	Antonio Fuertes Ordás.....	Huerga

CAPACIDADES

1	Cayetano Santos Gonzalez.....	La Bañeza
2	Teodoro Gonzalez Perez.....	idem
3	Eugenio Carmona Rojo.....	Calzada
4	Antonio Fernandez Villastrigo.....	Cabañeros
5	Nicolás Moro Peñín.....	La Bañeza
6	Miguel Lopez Garcia.....	Tabuyuelo
7	José Soto Fernandez.....	Laguna
8	Francisco Merino Blanco.....	idem
9	Juan del Rio Calvo.....	San Esteban
10	Bonifacio Rodriguez Carbajo.....	Seison
11	José Vivas Casado.....	Laguna
12	Antonio Fernandez Franco.....	La Bañeza
13	Toribio Alfayate Tascon.....	idem
14	Leopoldo de Mata Rodriguez.....	idem
15	Jeronimo Alvarez Fraile.....	idem
16	Manuel Cachon Fierro.....	Villademor
17	Toribio Gonzalez Tascon.....	La Bañeza
18	Maximiano Vidal Fernandez.....	idem
19	Manuel Ugidos Colinas.....	Laguna
20	Silverio Rubio Ares.....	Torneros
21	Miguel Carro Perez.....	idem
22	Valentin Mielgo Castellano.....	San Pedro
23	Benito Vidales Castaño.....	Palacios
24	Jeronimo Vidal y Vidal.....	Quintana
25	José Garcia Pichel.....	Castrocalbon
26	Santiago Manjon Carrera.....	La Bañeza
27	José Perez Garcia.....	Castrocalbon
28	Ignacio Aparicio Arias.....	Torneros
29	Gregorio Melgar Sanchez.....	Laguna
30	Felipe Muelas Vidales.....	Quintana
31	Rafael Castellanos Francisco.....	La Mata
32	Antonio Vidales Tomás.....	Palacios
33	Felipe Valencia Casado.....	Laguna
34	Manuel Rubio Alija.....	Genestacio
35	Angel Fernandez Franco.....	La Bañeza
36	Juan Garcia Perez.....	idem
37	Angel Becares Ferrero.....	Castrocalbon
38	Laureano Casado Mata.....	La Bañeza
39	Basilio Escudero Cachon.....	Villamor
40	Gabriel Ballejo Lopez.....	Laguna
41	José Murciego Sanchez.....	Villamor
42	Ejidio Prieto y Prieto.....	San Esteban
43	Agustin Prieto Fernandez.....	idem
44	Alonso Miguezuez Torre.....	Veguellina
45	José Valencia Murciego.....	Laguna
46	Santos de Cela Turrado.....	Herreros
47	Santiago Gorgejo Rojo.....	Cabañeros
48	Basilio Perez Martinez.....	Quintana
49	Raimundo Turrado Descosido.....	Castrocalbon
50	Alonso Carracedo Fernandez.....	idem
51	Pedro Rubio Iglesias.....	La Bañeza
52	Bernardo Gonzalez Ugidos.....	idem
53	Toribio Moro Villasol.....	idem
54	Monte Chana Perez.....	Quintana
55	Miguezuez Fernandez.....	Villagarcia
56	Joaquin Vidales Vidales.....	Quintana
57	Manuel Villar Almanza.....	Calzada
58	Elias Fernandez Alonso.....	La Bañeza
59	Mariano Chamorro Fernandez.....	Cabañeros
60	Marcos Santomaria Gilban.....	Herreros
61	Vicente Gonzalez Villasol.....	La Bañeza
62	Manuel Ferrero Nuevo.....	idem

63	José Fernandez Nuñez.....	idem
64	José Carracedo Garcia.....	Felochares
65	Juan Alija Alija.....	Quintana
66	Manuel de la Fuente Dominguez.....	idem
67	Antonio Fuertes Torre.....	San Cristóbal
68	Menas Alonso Franco.....	La Bañeza
69	Jacinto Vidal y Vidal.....	Quintana
70	Manuel Calzon Nuñez.....	San Esteban
71	Gaspar Carracedo Calvo.....	idem
72	Manuel Lopez Mancañido.....	La Bañeza
73	Antonio Lopez Gonzalez.....	idem
74	Gaspar Liebenes Ruiz.....	idem
75	Ildefonso Blanco y Blanco.....	idem
76	Fernando Colinas Lopez.....	Laguna de Negrillos
77	Santiago Cenador Ares.....	Torneros
78	Agustin Rodriguez Rubio.....	Genestacio
79	Gregorio Casado Turrado.....	Felochares
80	Ramiro Fernandez Ruiz.....	La Bañeza
81	Juan Santos Romero.....	La Bañeza
82	Simon Vidales de Arce.....	Tabuyuelo
83	Antonio Cabo de las Heras.....	La Bañeza
84	Felipa de Mata Rodriguez.....	idem
85	Vicente Gonzalez Ugidos.....	idem
86	Francisco Miranda Mateos.....	idem
87	Juan Babanado Turrado.....	Castrocalbon
88	Francisco Fuertes Vega.....	Veguellina
89	Cipriano Garcia Mielgo.....	La Mata
90	Bias Gonzalez Ferrero.....	La Bañeza
91	Francisco Alonso Alvarez.....	idem
92	Vicente Martinez Turrado.....	Quintana
93	Salvador Vidal y Vidal.....	idem
94	Josquin Nuñez Franco.....	La Bañeza
95	Francisco Yonge Lopez.....	idem
96	Isidoro Martinez Pozo.....	Quintana
97	Santiago Martinez Fernandez.....	Laguna
98	Antonio Fustel Prieto.....	Castrocontrigo
99	Lorenzo Aparicio Prieto.....	Castrocalbon
100	Norberto Alija Rodriguez.....	Alija de los Melones

Lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 33 de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 19 de Julio de 1890.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

JUZGADOS.

D. Juan Merillas Alija, Juez municipal del distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: que para hacer pago á D. Isidoro Díez Cansaco, vecino de La Bañeza, de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, que le adoua Gaspar Rodriguez Cepedillo, vecino de Alija de los Melones, dietas de apoderado, costas causadas y que se causaron, se sacan á pública subasta como de la propiedad del ejecutado Gaspar Rodriguez Cepedillo, los bienes que le fueron embargados que se expresan á continuación:

1.ª Una tierra en término de Alija de los Melones, al pago de los fondos, de cabida de dos heminas de trigo ó sean quince áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda al Oriente camino de coomonte, Mediodía Jañez, Poniente otra de Evaristo Martinez y Norte otra de Juan Merillas, libre de cargo, tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de los fondos, de cabida de una hemina ó siete áreas sesenta y dos centiáreas, linda al Oriente tierra de Bibiana Martinez, Mediodía otra de Robustiano Casado, Poniente otra de Francisco Perez y Norte otra de herederos de Tomás Villar, libre de cargo, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Y otra tierra en el

mismo término, al pago de baluenco, de cabida próximamente de dos heminas ó quince áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda Oriente camino de coomonte, Mediodía y Norte tierra de Nicolás Bécara y Poniente tierra de D. Juan Gomez Villabod, libre de cargo, tasada en setenta y cinco pesetas.

Total..... 500

El remata tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Rua, número veintitres. Advertiéndose que los inmuebles se venden á instancia del actor D. Isidoro Díez Cansaco, sin suplir previamente la falta de títulos de que carece el ejecutado, debiendo el rematante ó rematantes conformarse con el testimonio de la adjudicación del remate, sin derecho á reclamar ningún otro. No se admitirán posturas á dichas áreas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen antes el diez por ciento de aquélla en la mesa del Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta.

Dado en Alija de los Melones á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Merillas.—El Secretario, Antonio Gonzalez.

LEON: 1890.

Imprenta de la Diputación provincial.